



Arauca, Arauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00391-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA ELISA ESCOBAR DE PRIETO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La presente demanda correspondió por reparto al Juzgado Veintiuno Administrativo de Bogotá, quien mediante auto de fecha 9 de octubre de 2015 admitió la demanda, posteriormente corrió traslado de las excepciones propuestas por la demandada y en auto visible a folio 92 del cuaderno principal fijo fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En la audiencia inicial celebrada el 17 de agosto de 2016, el Juzgado Veintiuno Administrativo de Bogotá declaró la falta de competencia por factor territorial, ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Arauca y dispuso que todas las actuaciones surtidas hasta esa fecha se presumían legales, de conformidad con el numeral 1 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, encuentra este operador jurídico que es competente para conocer del presente asunto, en virtud del numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011; así las cosas, se avoca conocimiento del presente asunto y dispone fijar fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 *ibídem*.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a la entidad pública que es demandada dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial allegue el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del presente asunto que viene remitido del Juzgado Veintiuno Administrativo de Bogotá que declaró la falta de competencia por factor territorial.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Inicial el día **doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

**TERCERO:** Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 71  
de fecha 31 de mayo de 2017.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR